



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0378/2012

19.11.2012

INFORME

sobre la revisión de la estrategia de la UE en materia de derechos humanos
(2012/2062(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Rui Tavares

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO	20
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN	23

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la revisión de la estrategia de la UE en materia de derechos humanos

(2012/2062(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 3, 6, 8, 21, 33 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de diciembre de 2011, titulada «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE - Hacia un enfoque más eficaz» (COM(2011)886),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 8 de mayo de 2001, titulada «El papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países» (COM(2001)0252),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de abril de 2010, titulada «Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos – Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo» (COM(2010)0171),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de octubre de 2011, titulada «Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» (COM(2011)0681),
- Vistos el Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia y el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia adoptados en la 3179ª reunión del Consejo de Asuntos Exteriores de 25 de junio de 2012,
- Vistos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos,
- Vista su Resolución, de 18 de abril de 2012, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto, incluidas las repercusiones para la política estratégica de la UE en materia de derechos humanos¹,
- Vista su Resolución, de 20 de enero de 2011, sobre la situación de los cristianos en relación con la libertad de religión²,
- Vista su Resolución, de 14 de febrero de 2006, sobre la cláusula sobre derechos humanos

¹ Textos aprobados, P7_TA(2012)0126.

² Textos aprobados, P7_TA(2011)0021.

y democracia en los acuerdos de la Unión Europea¹,

- Vista su Resolución, de 7 de julio de 2011, sobre las políticas exteriores de la UE en favor de la democratización²,
 - Vista su Recomendación destinada al Consejo, de 2 de febrero de 2012, sobre la aplicación de una política coherente respecto de los regímenes contra los cuales la UE aplica medidas restrictivas cuando sus líderes defienden sus intereses personales y comerciales dentro de las fronteras de la UE³,
 - Vistas las Directrices de la UE sobre derechos humanos,
 - Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las negociaciones que se están llevando a cabo en la actualidad sobre la adhesión de la UE a dicho Convenio,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴,
 - Vista su Recomendación al Consejo, de 13 de junio de 2012, sobre el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos⁵,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre la Dotación Europea para la Democracia⁶ aprobadas el 1 de diciembre de 2011 en su sesión nº 3130 y la Declaración sobre la creación de una Dotación Europea para la Democracia⁷, acordada por el COREPER el 15 de diciembre de 2011,
 - Vista su Recomendación, de 29 de marzo de 2012, destinada al Consejo sobre las modalidades para la posible creación de un Fondo Europeo para la Democracia (FED)⁸,
 - Visto el reciente establecimiento de la Dotación Europea para la Democracia (DED)⁹,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0378/2012),
- A. Considerando que la UE descansa en el principio del respeto de los derechos humanos y que tiene una obligación jurídica, especificada en sus tratados, de situar los derechos humanos en el centro de todas las políticas de la UE y de los Estados miembros, sin excepción, así como en todos los acuerdos internacionales; que los diálogos entre la UE, los Estados miembros y terceros países debe ir seguidos de medidas concretas diseñadas

¹ DO C 290 E de 29.11.2006, p.107.

² Textos aprobados, P7_TA(2011)0334.

³ Textos aprobados, P7_TA(2012)0018.

⁴ DO C 303 de 14.12.2007, p. 1.

⁵ Textos aprobados, P7_TA(2012)0250.

⁶ Documento del Consejo 17944/11.

⁷ Documento del Consejo 18764/11.

⁸ Textos aprobados, P7_TA(2012)0113.

⁹ Textos aprobados, P7_TA(2012)0061.

para garantizar que los derechos humanos se mantengan en el centro de estas políticas;

- B. Considerando que la UE ha desarrollado una amplia gama de instrumentos como marco político de apoyo a esa obligación, incluidas las directrices en materia de derechos humanos, un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)), el requisito de que todos sus instrumentos financieros exteriores, como el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD), el Instrumento de Estabilidad (IE), el Instrumento de Vecindad Europea (IVE), el Instrumento de Preadhesión (IPA) y el Instrumento de Asociación (IA), promuevan los derechos humanos y la democracia en el marco de sus respectivos mandatos, la creación de la DED, y el nombramiento del nuevo Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos, las declaraciones y conclusiones del Consejo, los comunicados de la Alta Representante, las iniciativas de la UE, las sanciones de la UE en caso de abusos graves de los derechos humanos y, más recientemente, las estrategias en materia de derechos humanos por país;
- C. Considerando que, de conformidad con el carácter variable de las relaciones contractuales entre la UE y los terceros países, la UE ha creado una amplia variedad de instrumentos, como la Política Europea de Vecindad (PEV), el Acuerdo de Cotonou y los diálogos y consultas sobre derechos humanos con terceros países, para fomentar los derechos humanos y la democracia y mejorar la cooperación en el seno de los órganos internacionales en el contexto de los debates sobre cuestiones de interés común; considerando que la PEV supervisa la aplicación de los compromisos acordados, y que el Acuerdo de Cotonú prevé la celebración de consultas en caso de abuso de los derechos humanos; que el papel de la UE en apoyo a los procesos electorales y de observación electoral tiene, asimismo, un impacto importante en lo que se refiere al fomento de los derechos humanos, la democracia y el fortalecimiento del Estado de Derecho;
- D. Considerando que el efecto acumulativo de esas políticas ha desembocado en un enfoque fragmentado, puesto que no se ha respetado debidamente el principio de coherencia y consistencia entre los diferentes ámbitos de la acción exterior de la UE y otras políticas; que, en consecuencia, esos diferentes instrumentos se han convertido en útiles aislados que no alcanzan a cumplir su obligación jurídica de observar la aplicación de las cláusulas de derechos humanos ni el objetivo político conexo, y que hay una necesidad de generar armonización y sinergias entre ellos;
- E. Considerando que varios factores impiden la aplicación de una política eficaz de la UE en materia de derechos humanos y de democracia, y que la Comunicación conjunta de diciembre de 201 no abordó eficazmente factores como la falta de un enfoque integrado basado en el vínculo entre todos los instrumentos exteriores de la UE y la incorporación adecuada de los objetivos prioritarios por país, la falta de una política de evaluación comparativa en relación con todos los instrumentos (incluidas las políticas y estrategias geográficas) que permitan medir y observar el respeto de los principios relacionados con los derechos humanos y la democracia con arreglo a indicadores específicos, transparentes, mensurables, acompañados de sus correspondientes calendarios, y la debilidad de los diálogos sobre derechos humanos, que deben enmarcarse en el diálogo político general al nivel más elevado;

- F. Considerando que los acontecimientos de la «Primavera Árabe», así como la experiencia recabada con países de la Asociación Oriental, tanto durante sus períodos transitorios respectivos como en el período anterior, han demostrado la necesidad de reconfigurar la política de vecindad para conceder mayor prioridad al diálogo político con, entre otros, las ONG, los defensores de los derechos humanos, los sindicatos, los medios de comunicación, las universidades, los partidos políticos democráticos y otros sectores de la sociedad civil, y a la defensa de las libertades fundamentales, algo indispensable en los procesos de democratización y transición; que aplaude, en este sentido, la creación de una Dotación Europea para la Democracia (DED) como una respuesta tangible por parte de la UE a los retos de la democratización, en primer lugar, pero no exclusivamente, en las regiones vecinas de la UE;
- G. Considerando que esa política renovada debe tener por objeto que los países socios se comprometan en mayor medida a realizar reformas democráticas más profundas y a respetar los derechos humanos fundamentales, en particular derechos fundamentales clave como la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la libertad de religión, la libertad de reunión y de asociación, con arreglo al enfoque de «más por más» y de una mayor responsabilidad mutua entre los países socios, la UE y sus Estados miembros;
- H. Considerando que, como elemento integrante del proceso de revisión, el Consejo ha racionalizado y dotado de un nuevo marco a la política de derechos humanos y democracia de la UE en el contexto de su acción exterior; que tal redefinición se presenta en el Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, adoptado por el Consejo de Asuntos Exteriores de 25 de junio de 2012, que se complementa mediante un Plan de Acción en que se establecen claramente objetivos específicos, un calendario, prioridades de acción y el reparto de responsabilidades; que el Consejo ha nombrado un Representante Especial para los Derechos Humanos a fin de mejorar la visibilidad, eficacia y coherencia de la política en materia de derechos humanos de la UE y contribuir a la aplicación de sus objetivos evaluando los instrumentos existentes en materia de derechos humanos, consultando con diferentes socios e instituciones en el terreno y centrándose en cuestiones importantes que exigen una atención inmediata;
- I. Considerando que la crisis económica que se registra en la actualidad, sus efectos percibidos sobre el vigor del proyecto europeo y los cambios en el equilibrio de poder a nivel mundial han demostrado la ineficacia de las declaraciones solemnes en materia de derechos humanos que no vayan acompañadas por una política en materia de derechos humanos basada en principios aplicada mediante medidas concretas y prestas y apuntaladas por la obligación de respetar la coherencia y la consistencia de las dimensiones interior y exterior de todas las políticas de la UE;
- J. Considerando que el fomento de los derechos humanos y de la democracia es una responsabilidad conjunta de la UE y de sus Estados miembros; que sólo mediante una actuación coordinada y coherente entre ambas partes se conseguirá avanzar en este ámbito; que los derechos económicos y sociales son parte integrante de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948;
- K. Considerando necesario, por tanto, que la UE ayude a aplicar estos derechos en los países

menos adelantados y en los países en desarrollo con los que firma acuerdos internacionales, incluso en el marco de la firma de acuerdos comerciales;

- L. I. Considerando que la evolución de la tecnología, las nuevas herramientas de las TIC, los mayores niveles de educación en muchas regiones del mundo, la conversión de ciertos países en desarrollo en potencias regionales, la creación de nuevos foros multilaterales, como el G-20, y la emergencia de una sociedad civil global informada e interconectada apuntan, en su conjunto, a la necesidad de reforzar la consistencia y la coherencia de los instrumentos existentes en la actualidad en el marco del Derecho Internacional y de fomentar la cooperación en el contexto de la gobernanza mundial para velar por el respeto de los derechos humanos, acabar con la impunidad de los abusos de los derechos humanos y mejorar las perspectivas de la democracia en todo el mundo;
- M. Considerando que el libre acceso a Internet y a las telecomunicaciones favorece un debate libre y democrático y puede constituir un medio de alerta rápida de los abusos de los derechos humanos y que, por tal razón, debería convertirse en una prioridad de la acción exterior de la UE en materia de apoyo a la democracia y defensa de los derechos humanos;
- N. Destaca que las líneas básicas y los elementos esenciales del nuevo Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia requieren un alto grado de coherencia y de voluntad política para la obtención de logros tangibles;

Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia

1. Considera que la iniciativa de revisión estratégica tiene por objeto responder a los principales retos definidos por el Parlamento y otras partes interesadas; se congratula del enfoque amplio e inclusivo adoptado por el Consejo a este respecto y, en particular, del Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia en cuanto expresión concreta del compromiso y la responsabilidad de la UE, así como del nombramiento de un Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos, cuyo nombramiento venía siendo solicitado por el Parlamento Europeo en anteriores informes;
2. Reafirma que las libertades y los derechos humanos universales tal y como se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos, independientemente de su condición o situación, y de su religión o creencias, sexo, origen racial o étnico, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género;
3. Pide a la UE que pase de las palabras a la acción y ponga en práctica las promesas realizadas de una manera rápida y transparente;
4. Recalca que el Marco Estratégico y el Plan de Acción sobre derechos humanos representan una base, no un techo, para la política de derechos humanos de la UE, e insiste en que las instituciones y los Estados miembros de la UE adopten un enfoque firme y coherente en relación con los abusos de los derechos humanos en el mundo, de una manera transparente y responsable;
5. Celebra el hecho de que la Vicepresidenta/Alta Representante haya propuesto que la promoción de los derechos de la mujer, los derechos de los niños y la justicia (haciendo

hincapié en un juicio justo) sean los tres temas transversales de la campaña y confía en que el nuevo Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos desempeñe un papel positivo a la hora de aplicar el Plan de Acción en este sentido;

6. Considera firmemente que la creación del puesto de Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos debe reforzar la política en materia de derechos humanos en el conjunto de estrategias de política exterior de la UE;
7. Aspira a que se desarrolle una comunicación y colaboración continuas entre el PE y el Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos;
8. Expresa el deseo del Parlamento, en cuanto única institución de la UE directamente elegida, de estar estrechamente asociado a ese marco de política reformado, y su determinación de seguir desempeñando un papel clave en la mejora de la legitimidad democrática de la elaboración de políticas de la UE, respetando, al mismo tiempo, el papel de cada institución de conformidad con el Tratado;
9. Reitera su voluntad de intensificar la cooperación interinstitucional, también en el marco de un grupo de contacto en materia de derechos humanos, en el que participen el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), los servicios competentes de Consejo y de la Comisión, el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos y la Subcomisión de Derechos Humanos y la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo, encargado del seguimiento de la revisión y del Plan de Acción;
10. Insiste en la necesidad de que todas las instituciones aúnen esfuerzos en este proceso y reclama, por tanto, una declaración conjunta en la que éstas expresen su compromiso con los principios y objetivos fundacionales comunes;
11. Acoge con satisfacción el carácter ambicioso del Marco Estratégico y pone de relieve, no obstante, la necesidad de mejorar la coordinación y clarificar los procedimientos y la división de tareas entre la UE y sus Estados miembros con vistas a una puesta en práctica más eficiente y eficaz del Plan de Acción;

Coherencia y cooperación en los ámbitos políticos y entre la UE y sus Estados miembros

12. Hace hincapié en la necesidad de coherencia y consistencia en todos los ámbitos políticos como condición esencial para una estrategia eficaz y verosímil en materia de derechos humanos y considera deplorable que no haya una referencia específica a estos principios en el Marco Estratégico; recuerda a la Comisión sus reiterados compromisos, tal como se establecen en su Comunicación de 2001 sobre un Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo (COM (2010)0171), en el sentido de adoptar medidas concretas para garantizar una mayor coherencia entre sus políticas internas y externas; recuerda que en 2001 se acordaron la plena participación del Parlamento y una mayor coordinación en este ámbito; recuerda a los Estados miembros y a las instituciones de la UE que el respeto de los derechos fundamentales comienza en casa y que éste no debe darse por sentado, sino que debe ser continuamente evaluado y mejorado, de manera que la UE puede ser escuchada como una voz creíble en materia de derechos humanos en el mundo;
13. Insta a la UE y a sus Estados miembros a mejorar su coordinación para conseguir una

mayor coherencia y complementariedad de las políticas y programas de derechos humanos, seguridad y desarrollo;

14. Pide a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que cumplan su compromiso de adoptar un «enfoque basado en los derechos humanos» en todo el proceso de la cooperación para el desarrollo;
15. Insta a la UE a que siga desempeñando y haga gala de su papel de defensora más importante de los derechos humanos en el mundo mediante el uso eficaz, coherente y reflexivo de todos los instrumentos de los que dispone con el objetivo de promover y respetar los derechos humanos y la eficacia de nuestra política de ayuda al desarrollo;
16. Pone de relieve la importancia de la coherencia de las política de desarrollo con miras a velar por que las políticas de la UE en todos los ámbitos permitan un respeto cada vez mayor de los derechos humanos, al mismo tiempo que se garantiza que ninguna de las políticas de la UE no violan ninguno de los derechos humanos;
17. Pone hincapié en que el nuevo Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos debe tener en cuenta el programa en materia de desarrollo en todas las acciones encaminadas a promover los derechos humanos en el mundo; espera, en este contexto, una estrecha colaboración con el Parlamento Europeo y sus comisiones competentes a este respecto;
18. Pide a la Comisión y al SEAE, en el contexto del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de la necesidad de garantizar la máxima protección de los derechos en él previstos y de prevenir su erosión, que brinden un apoyo especial para que se conceda prioridad a las necesidades de los niños de ambos sexos en materia de protección y cuidados especiales, sobre la base del Convenio y la Declaración de los Derechos del Niño;
19. Condena firmemente la mutilación genital femenina por constituir una vulneración de la integridad física de las mujeres y de las niñas, e insta a la Comisión y al SEAE a que presten una especial atención a dichas prácticas tradicionales nocivas en su estrategia para combatir la violencia contra las mujeres.
20. Considera que la UE solamente tendrá credibilidad en la defensa de los derechos humanos y la democracia si sus políticas en el exterior son coherentes con su actuación dentro de sus propias fronteras;
21. Afirma que el Marco Estratégico debe estar dotado de la adecuada visibilidad con el objetivo de aumentar la legitimidad, la credibilidad y la rendición de cuentas ante la opinión pública;
22. Insta a la Comisión a que elabore una comunicación sobre un plan de acción en materia de derechos humanos a fin de promover los valores de la UE en la dimensión exterior de la política de asuntos de interior y justicia, tal como se anunció en 2010 en el Plan de Acción por el que se aplica el programa de Estocolmo y de conformidad con el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia;

23. Insiste en que todas las Direcciones Generales de la Comisión y el SEAE lleven a cabo evaluaciones detalladas de las consecuencias jurídicas de la Carta de los Derechos Fundamentales para las políticas exteriores de la UE puesto que la Carta se aplica a todas las medidas adoptadas por las instituciones de la UE; se compromete a hacer lo propio; alienta a sus comisiones parlamentarias a utilizar la disposición pertinente del artículo 36 de su Reglamento lo que les permite verificar la conformidad de una propuesta de acto legislativo con la Carta de los Derechos Fundamentales, incluidas las propuestas relativas a los instrumentos financieros exteriores;
24. Hace hincapié en la necesidad de aumentar el nivel de cooperación y consulta entre el Grupo de Trabajo de Derechos Fundamentales (FREMP) y el Grupo de Trabajo de Derechos Humanos (COHOM), del Consejo; insta a que la mencionada cooperación y consulta se haga extensiva al Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos; pide a ambos órganos que también aprovechen plenamente la experiencia e instrumentos del Consejo de Europa y de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas también en la preparación de nuevas iniciativas a fin de articular y promover valores comunes y normas internacionales;
25. Celebra la mayor coherencia política con las convenciones y mecanismos internacionales y regionales como los de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa; aboga por la inclusión sistemática de esas normas en las estrategias de derechos humanos por país, que deberían ser el documento de referencia para las políticas geográficas y temáticas, los planes de acción, las estrategias e instrumentos; sugiere que la cooperación en materia de derechos humanos, en particular a través de diálogos sobre derechos humanos programados para coincidir con las cumbres internacionales, debería ampliarse a la totalidad de los socios y organizaciones regionales e ir seguida de declaraciones específicas después de celebrar reuniones con esos socios, así como al hilo de las reuniones con terceros países, en particular los países BRIC y otras economías emergentes;
26. Considera que la inclusión de los países del norte de África y Oriente Próximo en el Consejo de la Política de Vecindad de la UE brindará instrumentos adicionales para una aproximación de sus respectivos marcos legislativos y la implantación de mejores prácticas en el ámbito de los derechos humanos; señala que el programa europeo conjunto para fortalecer las reformas democráticas en los países vecinos meridionales recientemente acordado por la UE y el Consejo de Europa constituye un ejemplo de la complementariedad de la experiencia del Consejo de Europa en relación con las reformas constitucionales, legales e institucionales;
27. Pide a las instituciones competentes de la UE que trabajen para mejorar el respeto y la protección de la libertad de religión o de creencias cuando aborden las normas internacionales en materia de derechos humanos;
28. Pide a sus comisiones competentes, tales como la Subcomisión de Derechos Humanos, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, que intensifiquen su cooperación con los órganos e instrumentos pertinentes del Consejo de Europa y que establezcan diálogos estructurados con el fin de desarrollar un sistema eficaz y pragmático de sinergias entre las dos

instituciones y aprovechar plenamente la experiencia adquirida en este ámbito;

Hacia un enfoque inclusivo y eficaz

29. Acoge con satisfacción el objetivo de la revisión en el sentido de situar los derechos humanos en el centro de las relaciones de la UE con todos los terceros países; considera esencial que la UE adopte un enfoque eficaz en relación con sus socios mediante la propuesta de prioridades clave específicas en materia de derechos humanos, democracia y Estado de derecho, y que concentre sus esfuerzos en ese enfoque a fin de canalizarlos en resultados viables y alcanzables; toma nota de que, en el ámbito de los derechos humanos, estas prioridades fundamentales deben incluir derechos fundamentales básicos, como la libertad de expresión, religiosa, de conciencia, reunión y asociación;
30. Sugiere que la UE y sus Estados Miembros adopten como prioridades fundamentales en materia de derechos humanos la lucha contra la pena de muerte y los esfuerzos para luchar contra la discriminación de la mujer, aspectos en los que la UE ha alcanzado resultados admirables y cuya experiencia es lo suficientemente relevante como para poder compartirla y obtener resultados concretos;
31. Recuerda que el desarrollo, la democracia y el Estado de Derecho constituyen requisitos previos, aunque no equivalentes, para el respeto de los derechos humanos, que están interrelacionados y que existe una relación de apoyo mutuo entre ellos; pide a la UE que apoye el desarrollo de ideales basados en la democracia y en los derechos humanos en la sociedad, en particular para promover la igualdad de género y los derechos del niño;
32. Acoge con satisfacción el papel fundamental de las estrategias en materia de derechos humanos por país, pues se trata de una antigua reivindicación del Parlamento, y que se hayan desarrollado como un proceso de carácter inclusivo que incluye a las delegaciones de la UE, a los jefes de misión y al COHOM; considera esencial organizar una amplia consulta, en particular con las organizaciones locales de la sociedad civil, los representantes de los Parlamentos nacionales, los defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas, y destaca que deben protegerse mediante medidas de ejecución ad hoc;
33. Opina que es esencial proceder a una definición específica por país de las prioridades, objetivos realistas y factores de multiplicación política para obtener una acción más eficaz de la UE y resultados mensurables; considera que las estrategias nacionales en materia de derechos humanos deben integrarse en la Política Exterior y de Seguridad Común y en las políticas comercial y de desarrollo de la UE, tanto en programas geográficos como temáticos, a fin de garantizar una mayor eficacia, eficiencia y coherencia;
34. Pide que la Comisión incluya las estrategias en materia de derechos humanos específicas para cada país en la programación y ejecución de toda la ayuda a terceros países así como en los documentos de estrategia y en los programas orientativos plurianuales;
35. Recomendamos que se hagan públicas las prioridades fundamentales de las estrategias en materia de derechos humanos específicas para cada país, sin poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos y de la sociedad civil en los países afectados;

hace hincapié en que estas prioridades de los poderes públicos demostrarían el compromiso de la UE con los derechos humanos en terceros países y proporcionarían apoyo a quienes luchan por ejercer y proteger sus derechos humanos; cree que el Parlamento Europeo debe tener acceso a las estrategias en materia de derechos humanos específicas para cada país y a toda la información al respecto;

36. Recalca el papel de la responsabilidad social de las empresas en el ámbito de los derechos humanos, tal como se señala en la Comunicación de la Comisión, de 25 de octubre de 2011, que hace referencia, entre otros aspectos, a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos; hace hincapié en la necesidad de incluir la responsabilidad social de las empresas en las estrategias de derechos humanos de la UE; recuerda que las empresas europeas y multinacionales también tienen responsabilidades y obligaciones y aplaude la reafirmación de la responsabilidad social de las empresas por la UE; insta a todas las empresas a que asuman su responsabilidad social de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores de la ONU; acoge con satisfacción la disposición de la Comisión de adoptar orientaciones en materia de derechos humanos en relación con las PYME; solicita a los Estados miembros que desarrollen sus propios planes de aplicación de los Principios Rectores de la ONU e insistan en la necesidad de que los países socios también se adhieran a las normas de responsabilidad social de las empresas reconocidas a escala internacional, como los principios rectores de la OCDE dirigidos a las empresas multinacionales y la declaración de principios tripartita de la OIT sobre empresas multinacionales y política social;
37. Considera que el Marco Estratégico de la Unión Europea sobre Derechos Humanos y Democracia y el Plan de Acción de acompañamiento, de vigencia trienal, racionalizarán los objetivos prioritarios por país, entre otras cosas cubriendo las directrices temáticas de la UE y las estrategias locales conexas para ofrecer un marco coherente a todas las acciones de la UE; reclama la pronta finalización de todas las estrategias nacionales de derechos humanos, su aplicación rápida y una evaluación de las mejores prácticas; expresa su convicción de que esas estrategias permitirán llevar a cabo evaluaciones anuales precisas de la aplicación de las cláusulas de derechos humanos previstas en los acuerdos marco;
38. Recomendando que, como elemento de las estrategias de derechos humanos por país, la UE establezca una lista de «elementos mínimos» que los Estados miembros y las instituciones de la UE deben examinar con sus homólogos respectivos de los terceros países durante las reuniones y visitas, incluso al más alto nivel político, y en las cumbres;
39. Insta a las instituciones y Estados miembros de la UE a seguir alentando a los terceros países a hacer una referencia específica a los derechos de la mujer en su legislación y a garantizar que se respeten estos derechos;
40. Pide a las instituciones competentes de la UE a comprometerse con los agentes religiosos y las organizaciones basadas en la fe en apoyo de la libertad religiosa y la resolución de conflictos, así como a ofrecerles asistencia;
41. Acoge con satisfacción el compromiso asumido en el Marco Estratégico de situar los derechos humanos en el centro de las relaciones de la UE con terceros países, también con los socios estratégicos; pide, en este sentido, a la UE que adopte las conclusiones

anuales del Consejo de Asuntos Exteriores sobre los socios estratégicos de la UE para establecer un listón común para los Estados miembros de la UE y los funcionarios de la UE en materia de preocupaciones relacionadas con los derechos humanos que, como mínimo, han de plantear a sus homólogos respectivos;

42. Pide que se despliegan nuevos esfuerzos para proteger y apoyar a los defensores de los derechos humanos en los terceros países, en particular aquellos que viven bajo amenazas o con miedo debido a su compromiso; aguarda con interés una mayor flexibilidad y especificidad de las medidas que podrán adoptarse para proteger a los defensores de los derechos humanos en el marco de la Dotación Europea para la Democracia (EED);

Plan de acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia

Cláusula de derechos humanos

43. Insta a la Comisión a que proponga medidas legislativas que exijan a las empresas de la UE que garanticen que sus compras no apoyan a los responsables de conflictos y de graves abusos de los derechos humanos, en concreto realizando controles y auditorías sobre sus cadenas de suministro de minerales y publicando los resultados; considera que un examen de diligencia debida por las empresas de la UE, de conformidad con los principios rectores publicados por la OCDE, protegería la reputación de las empresas europeas y generaría una mayor coherencia entre las políticas de derechos humanos y de desarrollo de la UE, en particular en regiones castigadas por conflictos;
44. Recomendando que la Alta Representante base ese mecanismo en el reconocimiento del riesgo potencial de que un país socio viole las normas internacionales en materia de derechos humanos, mediante la inclusión de las características específicas de un verdadero sistema de «alerta temprana» en la cláusula y en el establecimiento de un marco gradual basado en consultas, medidas y consecuencias, similar al previsto en el Acuerdo de Cotonú y siguiendo el ejemplo del mecanismo de seguimiento establecido por el Acuerdo de Cooperación y Asociación entre la UE y Turkmenistán; señala que ese sistema, basado en el diálogo, podría contribuir a definir y solventar un ambiente degradado y los abusos sistemáticos y/o repetidos de los derechos humanos en contravención del Derecho Internacional y permitir el examen de medidas correctivas dentro de un marco vinculante; pide, por tanto, que en la revisión también se evalúe el cometido, el mandato y los objetivos de los diálogos y consultas en materia de derechos humanos, que deberían mejorarse;
45. Solicita que se evalúe con regularidad y se preste especial atención a la protección de los derechos fundamentales de los inmigrantes en los países de acogida;
46. Acoge con satisfacción el establecimiento del mecanismo de seguimiento de las situaciones en materia de derechos humanos por parte del Parlamento en el marco de la conclusión del Acuerdo de Cooperación y Asociación entre la UE y Turkmenistán; recomienda que se prevean de forma sistemática mecanismos de seguimiento similares en otros acuerdos;
47. Destaca la decisión adoptada por Consejo en 2009 de extender la cláusula de derechos humanos y democracia a todos los acuerdos y de establecer un vínculo entre esos

acuerdos y los acuerdos de libre comercio mediante la inclusión, en su caso, de una «cláusula pasarela»; observa la referencia en el Plan de Acción de la UE sobre derechos humanos y democracia al desarrollo de criterios para la aplicación de este elemento; señala que la ampliación de la cobertura de la cláusula de derechos humanos requiere necesariamente un mecanismo claro para su aplicación a nivel institucional y político y que, por ello, debe complementarse con un mecanismo de aplicación operativa; insiste en que en todos los acuerdos celebrados por la UE tanto con países industrializados como con países en desarrollo deben incluirse cláusulas de derechos humanos, de carácter aplicable y no negociable, incluidos los acuerdos sectoriales y los acuerdos en materia de comercio e inversión; considera esencial que todos los países socios, en particular los países y socios estratégicos de ideas afines con los que la UE está negociando acuerdos, suscriban este compromiso vinculante;

48. Señala que el Parlamento Europeo no participa en la toma de decisiones relativas al inicio de una consulta o a la suspensión de un acuerdo; considera que, en caso de que el Parlamento Europeo adopte una recomendación para la aplicación de la cláusula de derechos humanos y las disposiciones del capítulo sobre desarrollo sostenible, la Comisión deberá examinar atentamente si se cumplen las condiciones de dicho capítulo. toma nota de que, en caso de que Comisión considere que no se cumplen estas condiciones, deberá presentar un informe a la comisión competente del Parlamento Europeo;
49. Alienta a la Alta Representante a ampliar el informe anual sobre la actuación de la UE en el ámbito de los derechos humanos y la democracia en el mundo, añadiendo un informe de situación sobre la aplicación del Plan de Acción de la UE para la Democracia y los Derechos Humanos, que comprenda asimismo la aplicación de la cláusula de derechos humanos y democracia en los acuerdos vigentes e incluya un análisis caso por caso de cada proceso de consulta y otras medidas apropiadas incoadas por el Consejo, el SEAE y la Comisión, junto con un análisis de la eficacia y coherencia de las medidas tomadas;

Evaluación de impacto en materia de derechos humanos

50. Expresa su convicción de que la UE solo puede cumplir plenamente sus obligaciones en virtud del Tratado de Lisboa y la Carta mediante la realización de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos antes de negociar cualquier acuerdo bilateral o multilateral con terceros países;
51. Señala que esta práctica sistemática es la única manera de garantizar la coherencia entre el Derecho primario, la acción exterior de la UE y las propias obligaciones de la tercera parte en virtud de convenios internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y las normas acordadas a nivel internacional en materia laboral y medioambiental;
52. Solicita que las evaluaciones de impacto mencionadas anteriormente comprendan toda la gama de derechos humanos, incluidos los derechos en línea, entendidos como un todo indivisible;
53. Toma nota de que estas evaluaciones deben llevarse a cabo de manera independiente,

transparente y participativa, implicando a las comunidades potencialmente afectadas;

54. Solicita a la Comisión y al SEAE que desarrollen una sólida metodología sustentada en los principios de igualdad y no discriminación para evitar cualquier impacto negativo sobre ciertas poblaciones y que se prevean medidas preventivas o correctivas mutuas previamente consensuadas en caso de que se percibiera cualquier tipo de impacto negativo antes de que finalizaran las negociaciones;
55. Hace especial hincapié en la necesidad de llevar a cabo evaluaciones de impacto de los proyectos cuya ejecución conlleva un riesgo grave de abusos de las disposiciones de la Carta, como los proyectos relacionados con el poder judicial, los organismos de control de fronteras y la policía y las fuerzas de seguridad en los países gobernados por regímenes represivos;

Una política de evaluación comparativa

56. Destaca que los objetivos en materia de derechos humanos y democracia exigen necesariamente criterios específicos, mensurables, alcanzables y públicos para evaluar el nivel de respeto de las libertades fundamentales, los derechos humanos y el Estado de derecho; considera, a este respecto, que la UE debe hacer pleno uso de los instrumentos y conocimientos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa incluida la aplicación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos como elemento viable de tal catálogo de referencia único en materia de derechos humanos y democracia para los países miembros del Consejo de Europa y debe diferenciar claramente sus conclusiones políticas a partir de una evaluación jurídica y técnica;
57. Recomendando que el SEAE desarrolle un conjunto de indicadores públicos cualitativos y cuantitativos y puntos de referencia específicos por país que pudieran servir como una base coherente y consistente para la evaluación anual de las políticas de la UE en el marco de las estrategias de derechos humanos por país y los diálogos sobre derechos humanos con terceros países; recomienda que estos indicadores también incluyan los aspectos fundamentales del Derecho internacional relacionado con los refugiados con vistas a la protección de los derechos de los refugiados y de las personas desplazadas;

La Política Europea de Vecindad renovada

58. Recuerda las lecciones políticas aprendidas de la Primavera Árabe y la experiencia recabada con los países de la Asociación Oriental, tanto durante sus períodos transitorios respectivos como en el período anterior, incluida la necesidad de cambiar las anteriores políticas centradas principalmente en las relaciones con las autoridades y de establecer una asociación efectiva entre la UE y los gobiernos y las sociedades civiles de los países socios; subraya, en este sentido, el importante papel de la Dotación Europea para la Democracia, de reciente creación, en los países vecinos de la UE, en un principio, pero no exclusivamente;
59. Hace hincapié en la importancia de crear programas y apoyar proyectos que permitan el contacto entre las sociedades civiles en la UE y en terceros países, y solicita a la Comisión y al SEAE que refuercen la capacidad de la sociedad civil para participar en los

procesos de toma de decisiones a nivel local, regional, nacional e internacional, que debería convertirse en el pilar central de los instrumentos financieros exteriores que actualmente son objeto de revisión;

60. Acoge con satisfacción el hecho de que los diálogos en materia de derechos humanos con la Asociación Oriental se complementen con seminarios conjuntos con la sociedad civil, y reafirma su apoyo al Foro de la Sociedad Civil de la Asociación Oriental;
61. Pide a la Comisión y al SEAE que utilicen el modelo de mecanismo institucionalizado de consulta a la sociedad civil establecido en el Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea del Sur como punto de partida para el desarrollo de mecanismos más inclusivos para todos los acuerdos;
62. Considera que el núcleo del nuevo enfoque de la UE es el fortalecimiento de las sociedades por medio de una responsabilidad interior activa para apoyar su capacidad de participar en las decisiones públicas y los procesos de gobernanza democrática;
63. Acoge con satisfacción iniciativas nuevas como la Dotación Europea para la Democracia (DED) y el Instrumento para la Sociedad Civil (ISF) que hacen más accesible la ayuda de la UE, en particular para las organizaciones de la sociedad civil, y que pueden actuar como catalizador de cara a un enfoque de la UE de mayor carácter estratégico y político para la democratización, proporcionando ayuda flexible, oportuna y adaptada al contexto, dirigida a facilitar la transición democrática en los países asociados;
64. Observa que aunque se esperaba que los acontecimientos de la Primavera Árabe generaran una transformación democrática, en muchos casos han provocado un deterioro de las libertades y los derechos de las minorías religiosas; condena enérgicamente, en este contexto, todos los actos de violencia dirigidos contra cristianos, judíos, musulmanes y otras comunidades religiosas, así como todas las formas de discriminación e intolerancias contra creyentes, apóstatas y no creyentes basadas en la religión o las creencias; recalca una vez más, en línea con sus anteriores resoluciones, que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión es un derecho humano fundamental;
65. Hace hincapié en que los acontecimientos relacionados con la Primavera Árabe han puesto de relieve una serie de lagunas en las políticas de la UE dirigidas a esta región, incluida la situación de los jóvenes, que se enfrentan a un desempleo masivo y carecen de perspectivas en su país; acoge con satisfacción, no obstante, la voluntad de adoptar un nuevo enfoque, e insiste en la necesidad de acelerar los proyectos y programas de intercambio en vigor dirigidos a los jóvenes de la Primavera Árabe, en particular los emprendidos en el marco de la Unión por el Mediterráneo
66. Pone de relieve la necesidad de crear programas de intercambio o de abrir los programas europeos a la juventud de la Primavera Árabe, así como de realizar un ejercicio de reflexión basado en la sociedad civil sobre las causas y consecuencias de la falta de sensibilidad hacia los problemas de esas sociedades, principalmente en materia económica y social;
67. Propone la creación de programas de intercambio o la apertura de los programas europeos a la juventud de terceros países;

68. Hace hincapié en que unos vínculos estrechos con la sociedad civil en los países de la Primavera Árabe y de la Asociación Oriental, fomentados, entre otros, por los programas de intercambio, los aprendizajes en instituciones de la UE y de los Estados miembros de la UE, y las becas en universidades europeas, son indispensables para el futuro desarrollo y la consolidación de la democracia en esos países;
69. Señala que tal reflexión basada en la sociedad civil a la que se ha hecho referencia anteriormente podría mejorar mediante el establecimiento de un Convenio euro-árabe de la Juventud o un Convenio Euro-MENA/Euro-Mediterráneo de la Juventud, prestando una atención especial a las cuestiones relacionadas con los derechos humanos ;
70. Recalca que, a menudo, la situación de las mujeres en los países de la Primavera Árabe es fundamental para valorar los progresos en materia de democracia y derechos humanos, y que garantizar los derechos de las mujeres debe ser un elemento esencial de la acción de la UE con respecto a estos países; recuerda, asimismo, que la democracia implica la participación plena de las mujeres en la vida pública, tal como se indica en los instrumentos internacionales y regionales, como el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África;
71. Hace hincapié en el papel crucial de las instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos y de su cooperación en los Estados miembros y en los países vecinos de la UE; alienta las iniciativas destinadas a la transferencia de buenas prácticas, la coordinación y el fomento de la cooperación entre las instituciones nacionales con competencias en materia de derechos humanos en los Estados miembros y en los países vecinos de la UE, como el programa de cooperación entre Defensores del Pueblo de países de la Asociación Oriental para el periodo 2009-2013, establecido conjuntamente por los Defensores del Pueblo de Polonia y de Francia con miras a aumentar la capacidad de las oficinas de los Defensores del Pueblo, los órganos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de los países de la Asociación Oriental para proteger los derechos individuales y crear Estados democráticos basados en el Estado de Derecho; subraya la necesidad de que estas acciones se coordinen en el seno de la UE y de que las instituciones de la UE aprovechen la experiencia adquirida con ellas; hace hincapié en la necesidad de fomentar la creación de instituciones nacionales encargadas de los derechos humanos en los países vecinos de la UE cuyos sistemas jurídicos no incluyan estos organismos;
72. Insiste en que la Alta Representante y la Comisión pongan en práctica con convicción la Política Europea de Vecindad renovada, aplicando con la misma atención los principios de «más por más» y «menos por menos»;
73. Expresa su convicción de que a los países en relación con los que se haya constatado claramente que no realizan avances en materia de profundización de la democracia y de cambios institucionales y sociales profundos, incluido el Estado de Derecho, se les debe reducir la ayuda de la Unión, sin perjuicio del apoyo a la sociedad civil en estos países, de conformidad con los objetivos de esta política, en particular si incumplen determinados principios fundamentales, entre los que figura la libertad de expresión, la libertad de religión o de conciencia, la igualdad de género, la libertad de consciencia, la libertad de reunión y la libertad de asociación;

74. Expresa su inquietud por la perpetuación de actitudes pasadas por las que se otorga una recompensa política excesiva a las medidas adoptadas por los gobiernos socios que no contribuyen directamente a la consecución de esos objetivos;
75. Acoge con satisfacción la iniciativa de introducir un enfoque basado en los derechos humanos en relación con la política de desarrollo; señala que ese enfoque debe basarse en la indivisibilidad de los derechos humanos, y expresa su firme convicción de que las personas y el bienestar de los pueblos, y no los gobiernos, deben constituir el elemento central de los objetivos de cooperación; destaca que la coherencia política para el desarrollo debe entenderse en este contexto como una contribución a la plena realización de los objetivos de derechos humanos, por lo que las diferentes políticas de la UE no deben socavarse unas a otras a tal respecto;
76. Acoge con satisfacción la nueva iniciativa Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, que a partir de 2014, y hasta 2020, brindará a unos 10.000 europeos la oportunidad de participar en operaciones humanitarias en todo el mundo, allí donde más se necesite la ayuda, y demuestren la solidaridad europea ayudando de forma práctica a comunidades golpeadas por catástrofes naturales o provocadas por el hombre;

Responsabilidad interinstitucional conjunta

77. Considera que el Marco Estratégico de la Unión Europea sobre Derechos Humanos y Democracia y el Plan de Acción correspondiente son particularmente importantes, ya que representan un compromiso común aprobado por la Alta Representante, el Consejo, la Comisión y los Estados miembros; acoge con satisfacción el reconocimiento del importante papel desempeñado por el Parlamento en la promoción de los derechos humanos y la democracia; confía en que se asocie al Parlamento adecuadamente en la fase de ejecución del Plan de Acción, entre otras cosas a través de los intercambios en el seno del Grupo de Contacto sobre Derechos Humanos, en el que participan el SEAE, los servicios competentes de Consejo y de la Comisión, el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos y la Subcomisión de Derechos Humanos y la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo;
78. Recomendando que el Parlamento desarrolle relaciones más dinámicas con las delegaciones de la UE mediante contactos regulares e intercambios de información a través de informes de situación que reflejen un «programa para el cambio» en el ámbito de los derechos humanos y la democracia y de los objetivos y metas definidos en el Plan de acción;
79. Se compromete a garantizar un seguimiento más sistemático de sus resoluciones relativas a los derechos humanos y de los distintos casos de derechos humanos, desarrollando un mecanismo de seguimiento, con el apoyo de la recién creada Unidad de Acción de Derechos Humanos, y recomienda una mayor cooperación entre la Subcomisión de Derechos Humanos, la Comisión de Control Presupuestario y las demás comisiones competentes del Parlamento Europeo, así como con el Tribunal de Cuentas, a fin de garantizar que los objetivos de la revisión estratégica vayan acompañados de un apoyo financiero adecuado de la Unión;
80. Recomendando que el Parlamento mejore sus propios procedimientos en relación con las

cuestiones relacionadas con los derechos humanos e intensifique los esfuerzos para integrar eficazmente los derechos humanos en sus propias estructuras y procesos a fin de garantizar que los derechos humanos y la democracia estén en el centro de todas las acciones y políticas del Parlamento, incluida la revisión de sus directrices dirigidas a las delegaciones interparlamentarias del PE en materia de promoción de los derechos humanos y la democracia;

81. Considera que cada delegación permanente y cada comisión competente del Parlamento debe tener un miembro, seleccionado, preferentemente, entre su presidente y vicepresidentes, específicamente encargado de observar la temática relacionada con los derechos humanos en la región, país o ámbito en cuestión, y que las personas designadas deben informar periódicamente a la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento;
82. Recomendaba que las delegaciones del Parlamento Europeo que vayan de misión a un país donde la situación de los derechos humanos sea preocupante, debe contar con miembros encargados específicamente de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos relativas a la región o país en cuestión, y que estos miembros deben informar a la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento;
83. Pide una mejor cooperación con los Parlamentos nacionales de la UE en materia de derechos humanos;
84. Subraya la necesidad de una revisión del modelo de los debates en el Plenario sobre los casos de violaciones de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, a fin de poder realizar debates más frecuentemente con una amplia participación de los diputados, unas consultas estructuradas con la sociedad civil durante el proceso de elaboración, un mayor grado de respuesta ante las violaciones de derechos humanos y otros acontecimientos imprevistos sobre el terreno, y pone de relieve la necesidad de un mejor seguimiento de los debates y resoluciones pasados;
85. Subraya la necesidad de que el Parlamento Europeo y las otras instituciones de la UE aprovechen mejor el potencial de la Red de Premios Sájarov;
86. Recomendaba que el Parlamento organice, en cooperación con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, un acto anual sobre los defensores de los derechos humanos, con la participación de defensores de derechos humanos de todo el mundo, lo que brindaría al Parlamento una oportunidad de demostrar cada año su apoyo a los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y ayudaría a promover su derecho a hacerse oír y a ejercer sus derechos en sus propios países;
87. Reclama la aplicación concreta del artículo 36 del TUE, a fin de garantizar que las opiniones del Parlamento Europeo se tomen debidamente en consideración en el seguimiento de las resoluciones y recomienda un mayor diálogo a este respecto;
88. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Consejo de Europa.

9.10.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la revisión de la estrategia de la UE en materia de derechos humanos
(2012/2062(INI))

Ponente de opinión: Alf Svensson

SUGERENCIAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Reafirma que las libertades y los derechos humanos universales tal y como se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos, independientemente de su condición o situación, y de su religión o creencias, sexo, origen racial o étnico, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género;
2. Pide a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que cumplan su compromiso de adoptar un «enfoque basado en los derechos humanos» en todo el proceso de la cooperación para el desarrollo;
3. Insta a la UE a que siga desempeñando y enaltezca su papel de defensora más importante de los derechos humanos en el mundo mediante el uso eficaz, coherente y reflexivo de todos los instrumentos de los que dispone con el objetivo de promover y respetar los derechos humanos y la efectividad de nuestra política de ayuda al desarrollo;
4. Pone de relieve la importancia de la coherencia de las políticas a favor del desarrollo con miras a velar por que las políticas de la UE, en todos los ámbitos, permitan un respeto cada vez mayor de los derechos humanos y que se garantice que las políticas de la UE no violan los derechos humanos;
5. Pide que la Comisión incluya las estrategias en materia de derechos humanos específicas para cada país en la programación y ejecución de toda la ayuda a terceros países así como en los documentos de estrategia y en los programas orientativos plurianuales;
6. Pide la inclusión de una evaluación de la situación de los derechos humanos en las

modalidades de atribución de ayuda de la UE a los países, en particular en lo que se refiere al apoyo presupuestario;

7. Pide que se despliegan nuevos esfuerzos para proteger y apoyar a los defensores de los derechos humanos en los terceros países, en particular aquellos que viven bajo amenazas o con miedo debido a su compromiso; el Parlamento Europeo aguarda con interés una mayor flexibilidad y especificidad de las medidas que se tomarán para proteger a los defensores de los derechos humanos en el marco de la Dotación Europea para la Democracia (EED);
8. Recuerda que el desarrollo, la democracia y el Estado de Derecho son requisitos, aunque no equivalentes, para el respeto de los derechos humanos, y que existe una relación sinérgica y de refuerzo mutuo entre ellos; pide a la UE que apoye el desarrollo de ideales basados en la democracia y en los derechos humanos en la sociedad, en particular para promover la igualdad de género y los derechos del niño;
9. Insiste en que en todos los acuerdos celebrados por la UE con terceros países se incluyan cláusulas de derechos humanos ejecutables y no negociables;
10. Pone hincapié en que el nuevo Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos debe tener en cuenta la agenda del desarrollo en todas las acciones encaminadas a promover los derechos humanos en el mundo; en este contexto, espera una estrecha colaboración con el Parlamento Europeo y sus comisiones competentes a este respecto;
11. Pide a la Comisión y al SEAE, en el contexto del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de la necesidad de garantizar la máxima protección de los derechos en él previstos y de prevenir su menoscabo, que brinden un apoyo especial para que se conceda prioridad a las necesidades de los niños de ambos sexos en materia de protección y cuidados especiales, sobre la base del Convenio y la Declaración de los Derechos del Niño;
12. Condena enérgicamente la mutilación genital femenina (MGF) por constituir una vulneración de la integridad física de las mujeres y las niñas, e insta a la Comisión y al SEAE a que presten una especial atención a dichas prácticas tradicionales nocivas en su estrategia para combatir la violencia contra las mujeres.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	9.10.2012
Resultado de la votación final	+: 22 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Thijs Berman, Ricardo Cortés Lastra, Corina Crețu, Leonidas Donskis, Catherine Grèze, Eva Joly, Filip Kaczmarek, Miguel Angel Martínez Martínez, Gay Mitchell, Norbert Neuser, Bill Newton Dunn, Maurice Ponga, Jean Roatta, Michèle Striffler, Alf Svensson, Eleni Theocharous, Patrice Tirolien, Ivo Vajgl, Anna Záborská, Iva Zanicchi
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Cristian Dan Preda, Patrizia Toia

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	6.11.2012
Resultado de la votación final	+: 59 -: 0 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Pino Arlacchi, Franziska Katharina Brantner, Frieda Brepoels, Elmar Brok, Tarja Cronberg, Mário David, Marietta Giannakou, Ana Gomes, Takis Hadjigeorgiou, Anna Ibrisagic, Liisa Jaakonsaari, Jelko Kacin, Tunne Kelam, Evgeni Kirilov, Maria Eleni Koppa, Andrey Kovatchev, Eduard Kukan, Vytautas Landsbergis, Ryszard Antoni Legutko, Sabine Lösing, Ulrike Lunacek, Mario Mauro, Francisco José Millán Mon, Alexander Mirsky, María Muñiz De Urquiza, Annemie Neyts-Uyttebroeck, Norica Nicolai, Justas Vincas Paleckis, Pier Antonio Panzeri, Ioan Mircea Pașcu, Alojz Peterle, Bernd Posselt, Hans-Gert Pöttering, Cristian Dan Preda, Fiorello Provera, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Nikolaos Salavrakos, Jacek Saryusz-Wolski, György Schöpflin, Marek Siwiec, Laurence J.A.J. Stassen, Charles Tannock, Inese Vaidere, Geoffrey Van Orden, Sir Graham Watson, Boris Zala, Karim Zéríbi
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Laima Liucija Andrikiienė, Marije Cornelissen, Véronique De Keyser, Metin Kazak, Norbert Neuser, Marietje Schaake, Alf Svensson, László Tőkés, Ivo Vajgl, Alejo Vidal-Quadras
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Leonidas Donskis, Jolanta Emilia Hibner, Karin Kadenbach, Rui Tavares, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Peter Šťastný